

SUMARIO

ABREVIATURAS	13
---------------------------	----

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES COMUNES DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y EN PAPEL

I. Concepto, finalidad e importancia de la notificación	15
II. La distinción entre notificación y comunicación	18
1. Precisiones conceptuales	18
2. Dos ejemplos de comunicaciones que deben acreditarse con las formalidades propias de las notificaciones por exigencias probatorias	20
2.1. La «comunicación al interesado» de la decisión de suspender el plazo máximo para resolver el procedimiento por solicitud de informe preceptivo	20
2.2. La comunicación de solicitud de informe de una Administración a otra Administración	25
III. Requisitos de las notificaciones	27
1. Requisito objetivo: actos que han de notificarse	27
2. Requisito subjetivo: sujetos a quienes ha de dirigirse la notificación	28
3. Requisitos de contenido y tiempo: contenido de la notificación y plazo para practicarla	31
4. Acreditación de la notificación	32
5. Lugar de la notificación	36
5.1. En los procedimientos iniciados a instancia de interesado	36
5.2. En los procedimientos iniciados de oficio	37
5.2.1. El deber de indagación del domicilio y su repercusión en la validez de la notificación por comparecencia	37
5.2.2. El derecho de los interesados a elegir el lugar de notificación	41
IV. Las notificaciones defectuosas	42
1. Las notificaciones defectuosas en la LPAC	42
2. Las notificaciones defectuosas en la jurisprudencia	45
2.1. Por el incumplimiento de requisitos subjetivos	46
2.2. Por el no cumplimiento de los requisitos objetivos	50
2.3. Por el no cumplimiento de los requisitos de actividad	53
3. Cuando el silencio administrativo equivale a una notificación defectuosa	54
V. Criterios para determinar la trascendencia invalidatoria de la notificación defectuosamente practicada	58

CAPÍTULO II. ESPECIALIDADES DE LAS NOTIFICACIONES EN PAPEL

I. La notificación personal y sus incidencias	63
1. El interesado no está en su domicilio, pero en él hay alguna persona que puede hacerse cargo de la notificación	63
2. El interesado no se halla en su domicilio y no hay en él nadie o bien nadie se hace cargo de la notificación	68
2.1. El segundo intento de notificación dentro de los tres días siguientes y en jornada distinta. Los posibles límites a esta exigencia.	68
2.2. Otras consideraciones de interés	71
2.2.1. La posible recepción por persona distinta al interesado	71
2.2.2. El preceptivo depósito de aviso en el buzón domiciliario.	71
2.2.3. La exigencia de acreditar el segundo intento de notificación	72
2.2.4. La trascendencia invalidatoria del segundo intento de notificación respecto de la publicación sustitutoria.	72
3. El rechazo de la notificación por el interesado.	74
II. La notificación infructuosa	76
III. La publicación de los actos administrativos	79

CAPÍTULO III. LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

I. Evolución	81
II. El derecho-obligación de relacionarse electrónicamente	84
1. Sobre el derecho-obligación de determinadas personas y colectivos de relacionarse electrónicamente con la Administración y la posibilidad de ampliación mediante previsión reglamentaria	84
2. La prórroga en la entrada en vigor de determinadas materias no afecta al deber de relacionarse electrónicamente	87
3. El artículo 14 de la Ley 39/2015 configura un «derecho-deber» de los interesados a relacionarse electrónicamente con la Administración y una obligación de esta de comunicarse con ellos por igual medio	90
4. Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de relación electrónica	91
4.1. El nuevo régimen de la subsanación para los obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.	91
4.2. El limitado alcance objetivo de la subsanación electrónica. La incipiente posición de la jurisprudencia.	92
4.3. Las otras consecuencias del requerimiento de subsanación también afectan a la Administración	97
4.4. Defectos subsanables y defectos no subsanables	99
4.5. Especial referencia a la subsanación de solicitudes presentadas en los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva.	102
III. La identificación de los interesados como requisito previo a la notificación electrónica	104
1. Identificación y autenticación: las funcionalidades de la firma electrónica.	104
2. Sistemas de identificación electrónicos.	106

SUMARIO

3. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones para autenticar documentos	106
3.1. La firma avanzada («firma cualificada» o «firma digital»)	107
3.2. La firma reconocida	109
4. Funciones de la firma electrónica	110
IV. Sistemas o modalidades de acceso a las notificaciones electrónicas: la sede electrónica, el punto general de acceso y la dirección electrónica habilitada	111
1. Comparecencia del interesado en la Sede Electrónica de la Administración notificante o en Punto único de Acceso General electrónico (PAGe)	111
2. Comparecencia del interesado en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHu).	116
V. El «potestativo» aviso de puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica o en la dirección habilitada y su finalidad meramente informativa	117
1. El aviso no es la puesta a disposición de la notificación ni tampoco la notificación misma	117
2. La falta de equivalencia de garantías entre las notificaciones postales y las notificaciones electrónicas: la necesaria y urgente configuración del aviso como una auténtica carga a cumplir por la Administración.	119
3. Los otros posibles efectos del aviso.	124
4. ¿La falta de aviso puede afectar al derecho de defensa? El caso de las notificaciones judiciales. La Sentencia del Tribunal Constitucional 6/2019, de 17 de enero	125
5. La falta de aviso y el principio de confianza legítima. Un pronunciamiento judicial valiente: la STSJ de Cataluña de 15 de junio de 2018	130
VI. La confesada «preferencia» del legislador por las notificaciones electrónicas	132
1. El derecho del interesado (no obligado a relacionarse electrónicamente) a elegir el canal de comunicación con la Administración	133
2. El cambio del canal de comunicación electrónica por el papel no supone necesaria ni automáticamente la invalidez de la notificación. El análisis de los distintos supuestos	136
2.1. El interesado ha manifestado su opción por recibir la notificación por medios electrónicos.	137
2.2. El interesado no ha elegido de forma expresa el medio electrónico como preferente para recibir las notificaciones o bien ha manifestado su rechazo a recibirlas por medios electrónicos.	138
3. La «puesta a disposición» de la notificación electrónica y «el acceso» a la misma. Los requisitos y efectos de uno y otro momento	142
3.1. La puesta a disposición de la notificación	143
3.2. El acceso a la notificación.	146
4. El cambio del canal de comunicación electrónica por el papel supone un cambio del «medio» y del «lugar» que puede generar indefensión	147
5. La presunción de rechazo de la notificación electrónica en caso de no acceder a misma.	152
6. La imposibilidad de acceso por incidencias técnicas	154